

S.D. N°: 26

ASUNCION, 26 de Setiembre de 2022

VISTO: La audiencia preliminar llevada a cabo en la presente causa;**RESULTA:**

El Agente Fiscal Abg. Jorce Arce, formuló acusación en fecha 14 de julio del 2021 contra el **Alfonzo Diaz Amarilla** con relación los siguientes hechos punibles de : **“Lavado de Dinero”**, previsto y penado en el artículo 196, inciso 1°, numeral 2 y 3, e inciso 4° del Código Penal, modificado por la Ley 3440/08, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y **“Asociación Criminal”**, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1°, numeral 2 del código penal, éste en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal.-

Este Juzgado ha señalado audiencia preliminar para el día 22 de setiembre del 2022 y la misma se desarrolló conforme consta en el acta de audiencia obrante en autos en presencia del procesado y su defensa, así como el representante del Ministerio Público, fundamentos y expresiones a los cuales nos remitimos íntegramente a fin de evitar repeticiones innecesarias. –

CONSIDERANDO:

El representante del Ministerio Público se ratificó en la acusación planteada contra el Sr. Alfonzo Diaz y solicitó la elevación de la causa a Juicio Oral y Público con la admisión de todos los elementos probatorios ofrecidos, a lo que, la defensa del Sr. **Alfonzo Diaz Amarilla** ejercida por el **Abg. Eleno Daniel Fernandez con Mat. N° 7.834** realizó un pedido de aplicación del procedimiento abreviado a favor de su defendido, solicitando una pena privativa de libertad de DOS AÑOS con suspensión a prueba de la ejecución de la condena por el plazo que el Juzgado y el representante Fiscal establezcan y, en concepto de reparación de daño cedió los derechos sobre un inmueble detallado al momento de la audiencia; de lo petitionado se corrió traslado al representante del Ministerio Público quien manifestó estar de acuerdo con lo solicitado, conforme a los fundamentos expuestos en el acta de audiencia preliminar.-

Con relación al Instituto de Procedimiento Abreviado a la luz de la doctrina vigente, tenemos lo siguiente: *“Vazquez Rosi, Jorge Eduardo; Centurin Ortiz Rodolfo Fabian, Ley 1.286/1998 Código Procesal Penal Comentado, que señala cuanto sigue: ...El Procedimiento abreviado y la garantía del juicio Previo. Se han propuesto diferentes soluciones tendientes a reducir los trámites procesales ante situaciones derivadas de las particularidades del hecho y de las constancias del mismo. Pareciera razonable que, ante casos de especial y notoria acreditación (flagrancia, libre confesión, registros televisivos o de otra índole tecnológica que reproduzcan fielmente lo acontecido) las habituales solemnidades probatorias y aun la misma discusión carecerían de sentido. Sobre la base de amplios antecedentes del Derecho Comparado, por la necesidad real de abreviar y simplificar procedimientos, de descargar a los tribunales de juicios de tareas excesivas y con frecuencia injustificadas y avanzándose las partes esenciales, se ha propuesto este mecanismo que, para muchos, aparece como una solución apropiada a múltiples problemas... Es así como este procedimiento especial ha tenido un particular desarrollo teniendo en cuenta la crítica situación de la justicia penal en los últimos tiempos, que se ha visto cada vez más incapaz de dar una respuesta al ingente número de causas que llegan a su conocimiento, como producto de la convivencia social, cada vez con mayores y complejos conflictos interhumanos. 2 Nociones conceptuales. El procedimiento abreviado tiene como fundamental una simplificación de los plazos procesales con el proposito de lograr una mayor abreviación y aceleración del proceso, mediante la aceptación del imputado de los hechos que*



se le atribuyen con el fiscal del Crimen, siempre bajo control judicial, con el límite del respeto de las garantías y principios esenciales del derecho penal. Como consecuencia de la aceptación de los hechos por parte del imputado... Comentario. 1. Desarrollo del procedimiento especial. El procedimiento especial admite su promoción ante el órgano jurisdiccional a manera de primer requerimiento fiscal, o bien, como otros actos conclusivos del procedimiento penal. A modo de conclusión, nos atrevemos a señalar de que una de las características esenciales de este proceso, más allá de las penas, constituye un acuerdo sobre el proceso, es decir, el camino o mecanismo procesal que seguirán para llegar al juicio de la pena... El objetivo fundamental del procedimiento abreviado en la reforma de la justicia penal, fue el de acelerar los procesos penales para que todo ciudadano tenga derecho a un juicio justo, sin dilaciones innecesarias y no implica solo un beneficio para el imputado, sino también permite al Ministerio Público alcanzar su objetivo en más corto plazo.” (Pag. 886-894).-

Ahora, corresponde al Juzgado analizar la viabilidad de la aplicación del procedimiento abreviado solicitado por las partes, de conformidad a la legislación vigente y a las constancias obrantes en autos. –

En este sentido, tenemos que, la presente causa versa sobre los siguientes hechos fácticos atribuidos al Sr. Alfonso Díaz Amarilla, según se sostiene en la acusación formulada: “...En fecha 14 del mes de agosto del año 2.007, el tribunal colegiado de sentencia n.º 3 presidido por el Dr. Arnaldo Fleitas, dictó la Sentencia Definitiva n.º 229 en el marco del juicio caratulado “**Ivan Carlos Mendez Mesquita y otros s/ tráfico de drogas y otros**” declarando la punibilidad de **LEONCIO RAMON MARECO** por Tráfico de Drogas, Asociación Criminal y Lavado de Dinero, según el art 35 de la Ley 1340/88, Art 239 inc 1º num 1 y 2, Art 196 inc 1º num 1b e inc 4º del CP en concordancia con el art 29 inc 2º y el art 70 del CP.-Igualmente en el marco del juicio mencionado se declaró la punibilidad de la acusada **ZULMA RIOS DUARTE DE MARECO** por Asociación Criminal y Lavado de Dinero según el art 239 inc 1 num 1 y 4 CP, art 196 inc 1º num 1a e inc 4º CP en concordancia con el art 29, inc 2º y el art 70 CP; y consecuentemente se resolvió: “Condenar por mayoría al acusado **LEONCIO RAMON MARECO**, con C.I. N.º 989.549 a **VEINTE (20) AÑOS** de pena privativa de libertad y la tendrá por compurgada en fecha 12 de noviembre del 2025; y también condenar por mayoría a la acusada **ZULMA BEATRIZ RIOS DUARTE DE MARECO**, con C.I. N.º 2.026.061 a **DIEZ (10) AÑOS** de pena privativa de libertad y la tendrá por compurgada en fecha 14 de agosto de 2017”.-En el mismo sentido, se ordenó también el comiso de las fincas números:- **450, 4458 y 2622 del distrito de Villeta, 11.339 del Chaco, 10.214 del distrito de Villa Elisa, 2.653 del Chaco, 6.323 del Chaco, 14.633 y 22.355 del Chaco, 14.788 del distrito del Chaco, 14.663 del distrito del Chaco, 623 y 21.908 del Chaco, 2111 del Distrito del Chaco, 3481 de Villa Elisa, 14.602 del Chaco, 14.941 y 13.798 de Limpio, 22.500 y 22.501 de Fernando de la Mora y 11.607 de la Recoleta. Con el objetivo de dar cumplimiento a dicha resolución judicial, se libró el **Oficio N.º 825 de fecha 25/09/2007**, a fin de comunicar a la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP), que por SD N.º 229 de fecha 14 de Agosto del 2007, el Tribunal de Sentencia ha resuelto: **ORDENAR** el comiso de los siguientes bienes: 1) una aeronave Cessna Lanar, con matrícula PT-CJW, 2) una camioneta marca Toyota Tipo Bandeirante, color blanco, con chapa N.º ANS-PY, 3) un tractor marca New Holland, color azul, con palo frontal con sus accesorios; y de las fincas números: **450, 4458 y 2622 del distrito de Villeta, 11.339 del Chaco, 10.214 del distrito de Villa Elisa, 2.653 del Chaco, 6.323 del Chaco, 14.633 y 22.355 del Chaco, 14.788 del distrito del Chaco, 14.663 del distrito del Chaco, 623 y 21.908 del Chaco, 2111 del Distrito del Chaco, 3481 de Villa Elisa, 14.602 del Chaco, 14.941 y 13.798 de Limpio, 22.500 y 22.501 de Fernando de la Mora y 11.607 de la Recoleta. -El oficio judicial fue presentado registrándose con los siguientes números de entrada: 1.183.947, correspondiente a la sección Poderes y buques; **1.183.938** fincas del distrito del Chaco y otros correspondiente a la Undécima Sección inmuebles; **1.183.911** fincas del Distrito de Villeta correspondiente a la Sexta Sección inmuebles; **1.183.896** fincas del distrito de Limpio correspondiente a la Segunda Sección Inmuebles; **1.183.883** finca del Distrito de la Recoleta Capital correspondiente a la sección Folio Real; **1.183.876** fincas del distrito de Fernando de la Mora correspondiente a la Tercera Sección Inmuebles.-No obstante, el informe de la Dirección General de los Registros Públicos refiere cuanto sigue: -Entrada n.º: 1183947: Nota Negativa por no corresponder a Sección. Entrada n.º 1183938: no se procede a dar curso a la orden judicial en razón de no menciona ninguna medida cautelar. Entrada n.º 1183911: No se procede por falta de titular. Entrada n.º 1183896: No se procede al solicitado en razón al artículo 30 del COJ. Entrada n.º 1183883: No se procede a lo solicitado. Entrada n.º 1183876: No se da curso por no corresponder. Todas las entradas de las solicitudes ut supra mencionadas se encontraban en estado de “Recibido en Mesa de Salida”. -Las enajenaciones fueron****



realizadas por los señores LEONCIO RAMON MARECO y ZULMA BEATRIZ RIOS DE MARECO, conforme al siguiente detalle cronológico: **la Finca N° 22500** hoy matrícula N° L03/22500 del **distrito de Fernando de la Mora** la cual se halla inscrita bajo el siguiente tracto sucesivo: Inscripción número 1 a nombre de Armindo Ramón Pineda Patiño, fecha de Inscripción 10/04/1992. Inscripción N° 2 de fecha 27/07/2000, que fuera propiedad de Zulma Beatriz Rios Duarte, por compra hecha del Sr Armindo Ramón Pineda Patiño. Escritura Pública N° 60 de fecha 08/07/2000, ante el **NP Angel Francisco Alfonso**. **Matricula- Inscripción N° 3 de fecha 09/03/2016, inscrita a nombre de José Luis Jara Gray y María Raquel Petters Pascottini. Escritura Pública N° 35 de fecha 23/02/2016, ante la NP Basilia Irene Ybarra. La señora ZULMA BEATRIZ RIOS DUARTE DE MARECO se encuentra acompañada de su esposo Leoncio Ramón Mareco.** El inmueble de referencia no ha sufrido modificación en cuanto a su superficie, individualizado como el Lote 6 de la manzana VII, con una superficie de 467.60 mts², le corresponde la Cta Cte Ctral N° 27-0210-02. No reconoce medida cautelar alguna y como gravamen reconoce una Hipoteca cuyos datos son detallados a continuación: Hipoteca: fecha: 09/03/2016. Folio N° 575 y sgtes. Serie: "C". Monto 780.000.000 Gs. (por ambas fincas de Fernando de la Mora) Acreedor: BBVA PY SA. Observación: se informa para lo que hubiere lugar que en el asiento registral obra la siguiente nota marginal que copiada dice: "Se procede a dejar constancia para lo que hubiere lugar de la providencia N° 2331 DRI RPEX 2019-4411 y 4600 a fin de que quede constancia de que este asiento registral pasara a favor del Estado paraguay con el comiso correspondiente, la citada providencia queda glosada al asiento 22501 de Fernando de la Mora". -**La Finca N° 22501** hoy matrícula n° L03/22501 del **distrito de Fernando de la Mora** se halla inscrita bajo el siguiente tracto sucesivo: Inscripción N° 1 a nombre de Armindo Ramon Pineda Patiño de fecha 09/04/1992. Inscripción N° 2 de fecha 27/07/2000, que fuera propiedad de ZULMA BEATRIZ RIOS DUARTE, por compra hecha del Sr Armindo Ramón Pineda Patiño. Escritura Pública N° 60 de fecha 08/07/2000, ante el **NP Angel Francisco Alfonso**. **Matricula- Inscripción N° 3 de fecha 09/03/2016, Inscripta a nombre de José Luis Jara Gray y María Raquel Petters Pascottini. Escritura Pública N° 35 de fecha 23/02/2016, ante la NP Basilia Irene Ybarra. La señora ZULMA BEATRIZ RIOS DUARTE DE MARECO se encuentra acompañada de su esposo Leoncio Ramón Mareco.** El inmueble de referencia no ha sufrido modificación en cuanto a su superficie, individualizado como el Lote 7 de la manzana VII, con una superficie de 434.20 mts², le corresponde la Cta Cte Ctral N° 27-0210-03. No reconoce medida cautelar alguna y como gravamen reconoce una Hipoteca cuyos datos son detallados a continuación: Hipoteca: fecha: 09/03/2016. Folio N° 575 y sgtes. Serie: "C". Monto 780.000.000 Gs. Acreedor: BBVA PY SA. Observación: se informa para lo que hubiere lugar que en asiento registral obra la siguiente nota marginal que copiada dice: "Se procede a dejar constancia para lo que hubiere lugar de la providencia N° 2331 DRI RPEX 2019-4411 y 4600 a fin de que quede constancia de que este asiento registral pasara a favor del estado paraguay con el comiso correspondiente, la citada providencia queda glosada en este asiento registral". -En el presente caso se debe tener en cuenta que **por AI N° 719 en fecha 24/06/2014, se declaró la extinción de la causa a favor de la señora Zulma Beatriz Rios Duarte de Mareco.** En este contexto, la señora Zulma Beatriz de Mareco, con su conducta logró frustrar el comiso al realizar la transferencia y venta de las Fincas N° 22500 y 22501 del distrito de Fernando de la Mora, sobre los cuales pesaban una orden de comiso, **según la transferencia realizada en fecha 23/02/2016**, momento en el cual se encontraba acompañada de su esposo Leoncio Ramón Mareco, quien gozaba del régimen de permiso de salida otorgado por el Juzgado de Ejecución. -En ese orden de ideas, por AI N° 48 de fecha 04/02/2016 emanado del juzgado de Ejecución de Caacupé se ordenó el traslado del interno (**Leoncio Ramón Mareco**) a la Granja Penitenciaria Ita Porá de Emboscada, a los efectos de su inclusión a régimen semiabierto. -El juez de ejecución penal de la circunscripción judicial de Cordillera dictó la providencia de fecha 12 de febrero de 2016, que copiada reza cuanto sigue: "ha lugar el permiso de salida del interno Leoncio Ramón Mareco, estableciendo fecha y hora de salida para el día 22 de febrero de 2016 a partir de las 16:00 horas, hasta el día 24 de febrero de 2016 a las 16:00 horas, debiendo permanecer el interno en el domicilio de la señora Zulma Beatriz Rios de Mareco, ubicado en Guyra Campana N° 136 c/ Avenida Defensores del Chaco". El señor Leoncio Ramón Mareco utilizó el permiso de salida para participar en la transferencia de los inmuebles con **Fincas 22500 y 22501** de Fernando de la Mora, que fue realizada en fecha 23/02/2016, en las oficinas del Banco BBVA, en compañía de su esposa Zulma Beatriz Rios de Mareco. -A fines de diciembre de 2015, los señores JOSÉ LUIS JARA GRAY y la señora MARÍA RAQUEL PETTERS PASCOTINI, estuvieron en la zona de la calle Soldado Ovelar esq Ceferino Ruiz a dos cuadras de la Avda. Acceso Sur, en la ciudad de Fernando de la Mora, cuando vieron en la esquina una casa que tenía puesto un cartel con la leyenda "VENDO" con el número de teléfono 0981807543, el señor JOSÉ LUIS JARA GRAY, se contactó con el número de teléfono indicado en el cartel y fue atendido por el señor que se identificó como ALFONSO DIAZ, éste le manifestó ser el encargado de vender la propiedad que le pertenece a su hermana que vive en el interior del país, fue con dicha persona con quien negociaron la compra de los inmuebles individualizados como Fincas N° 22500 y 22501 del distrito de Fernando de la Mora.El señor ALFONSO DIAZ insistió con la elaboración de un



contrato privado de compromiso de venta, y en ese sentido fue realizado dicha documentación en la escribanía de Teresa de Jesus Vera, ubicada en la ciudad de Villa Elisa. Así pues, el 15 de enero de 2016, llegaron hasta la escribanía para confeccionar el contrato, en el cual quedó estipulado que el precio de venta de los inmuebles sería la suma de G 890.000.000, en ese acto el señor JOSÉ LUIS JARA GRAY se comprometió a entregar la suma de G 30.000.000 en concepto de seña de trato, de los cuales la vendedora ZULMA RIOS recibió la suma de guaraníes diez millones (G 10.000.000) en dinero efectivo y el monto de guaraníes veinte millones (G 20.000.000) en cheque N° 900952, de fecha 15 de enero de 2016, con pago diferido a la fecha 05 de febrero de 2016, cargo Banco BBVA a la orden de ZULMA RIOS, librado por JOSÉ LUIS JARA GRAY, el cual fue depositado por el señor ALFONSO DIAZ AMARILLA, a su cuenta N° 1301808953, del mismo Banco, en fecha 08 de febrero de 2016.-En el referido contrato también se estipuló que para la fecha 05 de febrero de 2016, los compradores se comprometían a abonar la suma total de G 260.000.000, como parte de pago del precio de venta, y el saldo a ser entregado a través de un préstamo hipotecario a favor del Banco BBVA, por la suma total de G 600.000.000, con lo cual se completaba el monto de venta establecido en el contrato de G 890.000.000.-Seguidamente, el señor JOSÉ LUIS JARA GRAY recibió el informe favorable de que los inmuebles ya no estaban hipotecados a favor del señor Armino Pineda, por tal motivo transfirió, en fecha 12 de febrero de 2016, la suma de guaraníes noventa millones (G 90.000.000) a la cuenta N° 1301808953 del banco BBVA, a nombre de ALFONSO DIAZ AMARILLA tal y como le había solicitado la señora ZULMA RIOS. -Posteriormente, el señor JOSÉ LUIS JARA GRAY libró un cheque de pago diferido N° 900965, cargo BBVA, de fecha 15 de febrero de 2016, a nombre de Zulma Ríos, por la suma de guaraníes cincuenta millones (G 50.000.000), a ser pagado en fecha 19 de febrero de 2016, este cheque fue depositado en fecha 24 de febrero de 2016, por Walter Diaz, con C.I.N.° 4.842.130, en la cuenta corriente N.° 1301808953 a nombre del señor ALFONSO DIAZ AMARILLA, abierta en el citado Banco. Así también, en fecha 15 de febrero de 2015, mediante otra operación bancaria el señor JOSÉ LUIS JARA GRAY desembolsó la suma de G 120.000.000, depositados en la cuenta corriente del BBVA, del cual es titular Alfonso Díaz Amarilla, con lo cual hasta aquí se totalizan la suma de G 290.000.000, parte del monto total estipulado en el contrato.-Finalmente, el BBVA otorgó el préstamo hipotecario, según escritura n.° 35, de fecha 23 de febrero de 2016, a favor de JOSÉ LUIS JARA GRAY y la señora MARÍA RAQUEL PETERS PASCOTINI, por la suma de G 650.000.000, de los cuales el monto de G 587.000.000 fue transferido a la cuenta corriente n.° 0701690038, a nombre de Zulma Ríos, en el BBVA, en fecha 26 de febrero de 2016. Posteriormente, la señora Zulma Ríos realizó la disposición de esta suma de dinero mediante transacciones bancarias y la expedición de cheques hasta la cancelación de la cuenta en fecha 25/09/2017. -**Finca N° 11607** hoy matrícula N° 10688, del **distrito de la Recoleta**: Inscripción número 1 a nombre de María Marta Benítez de Valdez, en fecha 06/09/1979. Inscripción N° 2 a nombre de Zulma Beatriz Rios Duarte, adquiere en fecha 28/06/1999. **Inscripción N.° 3 se halla a nombre de Khaldoun Khalid Oumeiri, de fecha 27/07/2016. Contrato de compra venta de inmueble otorgada por la señora Zulma Beatriz Rios de Mareco a favor del señor Khaldoun Khalid Oumeiri. Escritura N° 70 de fecha 19 de julio de 2016 ante el NP Eduardo Antonio Gustale Portillo, designado con el Lote N° 10 de la manzana 3 con una superficie de 609ms2 con Cta Cte Ctral N° 14-0439-20, Venta y transferencia del inmueble por el precio total de (Gs. 850.000.000) **Guaraníes ochocientos cincuenta millones, IVA incluido, de cuyo precio de venta fijado la vendedora manifiesta haber recibido del comprador antes de ahora, a cuenta del precio, la suma de Gs 170.000.000** (guaraníes ciento setenta millones) en efectivo, y el saldo es decir la suma de Gs. 680.000.000 (guaraníes seiscientos ochenta millones) es pagado en **dos cheques** a saber 1) Gs 667.438.424 en cheque N° 65836901, serie BM, cargo Banco Continental a la orden de la Sra. Zulma Beatriz Rios de Mareco y cobrado por ella; y 2) Gs. 12.561.576 en Cheque N° 65836902, serie BM, Cargo Banco Continental a la orden de Eduardo Gustale, **más una camioneta Hyundai con chapa BDX 034**, propiedad de la entidad Real Center Importación Exportación Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que por este mismo instrumento le otorga suficiente recibo y carta de pago por el total del precio convenido. Respecto a esta transacción comercial realizada por los acusados se debe tener en cuenta la SD N° 229 de fecha 14 de agosto de 2007 en la cual se resolvió ordenar el comiso de sus bienes entre ellos la Finca N° 11.607 del Distrito de la Recoleta. La señora Zulma Beatriz Rios de Mareco, al realizar el contrato de compra venta de inmueble y su inscripción en la DGRP a nombre de Khaldoun Khalid Oumeiri, frustró el comiso del inmueble a favor del Estado paraguayo. -**Finca N° 450 del distrito de Villeta**: Inscripción N° 1 a nombre de Elsa Newkirk, en fecha 06/06/1940. Inscripción N° 2 a nombre del Doctor Luis María Argaña, en fecha 12/07/1940, se inscribe una mensura. Inscripción N° 3 a nombre del Doctor Luis María Argaña, en fecha 03/02/1943, dicha inscripción posee varias notas marginales de ventas. Inscripción N° 4 a nombre de Felicita Ferras Vda. De Argaña y otros, en fecha 25/09/1972, dicho asiento posee varias notas marginales. Inscripción N° 5 a nombre de Carmen Isabel Ferraro Vda. De Argaña y otros en fecha 20/04/1973, dicho asiento posee varias notas marginales de ventas. Inscripción N° 6 a nombre de Doña Manuelita Daniela Argaña Vda. De Fiore, en fecha 31/12/1974. Inscripción N° 7 a nombre de Eduardo Rolando Escobar Galeano, en fecha**



08/09/1999. Inscripción N° 8 a nombre de Maria Fiori Argaña, en fecha 26/10/1989, padrón 3075. Inscripción N° 9 a nombre de Manuelita Dorila del Perpetuo Socorro, Filomena Felicita Argaña de Fiore, en fecha 01/10/1991. Inscripción N° 10 a nombre de Juan Mauricio Pusineri, en fecha 10/03/1993. **Inscripción N° 11 folio 62 y sgtes de fecha 08/07/1999 a nombre de LEONCIO RAMON MARECO. Escritura Pública N° 56 del 26/06/1999. Superficie 24 hectáreas, 5545 m2 8600 cm2, padrón: 3075. Hipoteca: 08/07/1999 folio 574 serie A monto: 260.000 dólares. Acreedor: Juan Mauricio Osuna. Cancelada en el año 1999 folio 982 y sgtes. Serie A. Hipoteca: 14/06/2001 folio 190 Serie A monto: 1.300.000.000 Guaraníes. Acreedor: Banco Sudameris SAECA. Cancelada en fecha 21/10/2013 folio 3449 Serie A. Ampliación de Hipoteca con rectificación: 09/04/2002 folio 169 Serie B monto: 50.000.000 guaraníes. Acreedor: Banco Sudameris SAECA. Cancelada en fecha 21/10/2013 folio 3449 Serie A. Transferido en fecha 28/11/2003 a favor de Emilio Roque Walder Encina la totalidad. Finca N° 450 folio 66 y sgtes. Entrada 2616492. Bajo el N° 12 folio 66 y sgtes de fecha 28/11/2003 a favor de Emilio Roque Walder Encina. Escritura N° 116 de fecha 10/11/2003, venta por guaraníes un mil millones (las tres fincas). Adjudicado a Emilio Roque Walder Encina por Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en fecha 08/11/2010. Bajo el N° 13 al folio 74 y sgtes de fecha 08/11/2010 a nombre de Emilio Roque Walder Encina. A.I N° 2096 25/11/2009. Transferido a título de Fideicomiso a favor de Financiera Rio S.A. Bajo el N° 14 folio 83 y sgtes, de fecha 06/01/2011. Esc. Pública N° 124 Civil "B" de fecha 27/12/2010, un contrato de fideicomiso de garantía entre Emilio Roque Walder Encina y Usina Paraguaya Sociedad Anónima (USPASA) como Fideicomitentes, Banco Continental SAECA, como beneficiario Financiera Rio SA, como Fiduciaria y Transferencia de Inmuebles al Patrimonio Autónomo. Bajo el N° 15 folio 119 y sgtes, de fecha 14/08/2015 inscripto una modificación de contrato de Fideicomiso. Bajo el N° 16 folio 137 y sgtes, de fecha 14/08/2015 inscripto una modificación de contrato de Fideicomiso. Según nota marginal se halla transferida al Banco Continental Saeca en fecha 31/01/2020 entrada 1021739. Hoy matrícula N° 2273 del distrito de Nueva Italia.-Finca N° 4.458 del Distrito de Villeta: Inscripción N° 1 a nombre de Rolando Escobar Galeano, en fecha 08/09/1989. Inscripción N° 2 a nombre de Mino María Fiori Argaña, en fecha 02/10/1989, con padrón N° 4993. Inscripción N° 3 a nombre de Manuelita Dorila del Perpetuo Socorro, Filomena Felicita Argaña de Fiore, en fecha 01/10/1991. Inscripción N° 4 a nombre de Juan Mauricio Ozuna Pusineri, en fecha 10/03/1993. **Inscripción N° 5 a nombre de LEONCIO RAMON MARECO, que adquiere en fecha 08/07/1999. Anotada bajo el N° 6 al folio 29 y sgtes de fecha 28/11/2003 a nombre de Emilio Roque Walder Encina. Escritura N° 116 de fecha 10/11/2003, venta por guaraníes un mil millones (las tres fincas). Adjudicado a Emilio Roque Walder Encina por Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en fecha 08/11/2010. Bajo el N° 7 al folio 27 y sgtes. de fecha 08/11/2010 a nombre de Emilio Roque Walder Encina. A.I N° 2096 25/11/2009. Transferido a título de Fideicomiso a favor de Financiera Rio S.A. Bajo el N° 8 folio 50 y sgtes, de fecha 06/01/2011. Esc. Pública N° 124 Civil "B" de fecha 27/12/2010, un contrato de fideicomiso de garantía entre Emilio Roque Walder Encina y Usina Paraguaya Sociedad Anónima (USPASA) como Fideicomitentes, Banco Continental SAECA, como beneficiario Financiera Rio SA, como Fiduciaria y Transferencia de Inmuebles al Patrimonio Autónomo. Bajo el N° 9 folio 84 y sgtes, de fecha 14/08/2015 inscripto una modificación de contrato de Fideicomiso. Bajo el N° 10 folio 104 y sgtes, de fecha 14/08/2015 inscripto una modificación de contrato de Fideicomiso. Según nota marginal se halla transferida al Banco Continental Saeca en fecha 31/01/2020 entrada 10217393. Hoy matrícula N° 2275 del distrito de Nueva Italia.-Finca N° 2622 del Distrito de Villeta: Inscripción N° 1 a nombre de Manuelita Argaña Vda de Fiori, en fecha 31/07/1978. Inscripción N° 2 a nombre de Juan Mauricio Ozuna Pusineri, en fecha 10/03/1993. **Inscripción N° 3 a nombre de LEONCIO RAMON MARECO, en fecha 08/07/1999. Anotada bajo el N° 4 al folio 16 y sgtes de fecha 28/11/2003 a nombre de Emilio Roque Walder Encina. Escritura N° 116 de fecha 10/11/2003. venta por guaraníes un mil millones (las tres fincas). Adjudicado a Emilio Roque Walder Encina por Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en fecha 08/11/2010. Bajo el N° 5 al folio 25 y sgtes de fecha 08/11/2010 a nombre de Emilio Roque Walder Encina. A.I N° 2096 25/11/2009. Transferido a título de Fideicomiso a favor de Financiera Rio S.A. Bajo el N° 6 folio 32 y sgtes, de fecha 06/01/2011. Esc. Pública N° 124 Civil "B" de fecha 27/12/2010, un contrato de fideicomiso de garantía entre Emilio Roque Walder Encina y Usina Paraguaya Sociedad Anónima (USPASA) como Fideicomitentes, Banco Continental SAECA, como beneficiario Financiera Rio SA, como Fiduciaria y Transferencia de Inmuebles al Patrimonio Autónomo. Bajo el N° 7 folio 68 y sgtes, de fecha 14/08/2015 inscripto una modificación de contrato de Fideicomiso. Bajo el N° 8 folio 87 y sgtes, de fecha 14/08/2015 inscripto una modificación de contrato de Fideicomiso. Según nota marginal se halla transferida al Banco Continental Saeca en fecha 31/01/2020 entrada 1021739. Hoy matrícula N° 2274 del distrito de Nueva Italia.-Finca N° 11.339 del Distrito del Chaco se constata que fue transferida a la Matrícula N° P07/199 del distrito de Tte Primero Manuel Irala Fernández. Inscripción N° 1 a nombre de Ramón Anibal Ferreira, en fecha 04/09/1985, padrón 8801. **Inscripción N° 2 a nombre de LEONCIO RAMON MARECO, inscripto en fecha 23/04/2002. Transferencia de un inmueble que otorga el señor Ramón Anibal Ferreira a favor del señor********



Leoncio Ramón Mareco, Escritura Pública N° 23 de fecha 15/04/2002, ante el NP Angel Francisco Alfonso Perez. Inscripción N° 3 se adquiere por vía judicial, en los autos caratulados “Julio Paul Verón Silva c/ Leoncio Ramón Mareco s/ Preparación de acción ejecutiva” año 2004 monto de pagares 60.000 dólares más 4500 se procede al remate de dos inmuebles Finca N° 2653 y 11339 ambas del distrito del chaco. Reconoce un embargo de fecha 27/12/2004 decretado por el Juez de 1° inst Civil de Lambaré a pedido de Julio Paul Verón Silva. Transferencia judicial de inmueble que otorga el Juzgado de 1° Inst Civil de Lambaré a favor de Julio Paul Veron Silva, Escritura N° 40 de fecha 29/10/2007, pagares que fuera suscrito por Leoncio Ramon Mareco por el Monto de 60.000 dólares y 4500 dólares a la orden del señor Julio Paul Verón Silva. **Inscripción 1 a nombre de Julio Paul Verón Silva, quien se queda con ambos inmuebles, inscripta en fecha 30/01/2008. Inscripción n° 2 a nombre Montana S.A. Bajo la representación de Antonio Ladislao Woitas Longo y Edgar Antolin Trabuco Troche. Contrato de Compra venta de inmueble que hacen Julio Paul Veron Silva a favor de la firma Montana SA. Escritura n° 95 de fecha 30/11/2009. Inscripción n° 3 a nombre de Ganadera TZ SA representante el señor Luis Vargas Zavala, fecha 10/03/17. Escritura N° 35 de fecha 28/02/2017, compra venta Montana SA a Ganadera TZ SA, según asiento registral el inmueble consta con una superficie de 1396 hectáreas - 8580 metros cuadrados. Posee el Padrón N° 281. No reconoce restricciones de dominio ni pesan medidas cautelares sobre la misma. Como gravamen reconoce una hipoteca a favor del Banco Itaú Paraguay SA, por el monto de 2.750.000 dólares; la misma se tomó razón en el registro de Hipotecas de la Serie “A” bajo el n° 45 - folio 6940 y siguientes en fecha 10/03/2017. **Finca N° 2653 del Distrito del Chaco se constata que fue transferida a la Matrícula N° P07/198 del Distrito de Tte. Primero Manuel Irala Fernández, Inscripción N° 1 a favor de Maximo López, en fecha 07 de agosto de 1974, inmueble con 1,874 has con 8900 mts. Inscripción n° 2 a favor de Filomena Concepción Vda. De Quiroz, en fecha 09 de noviembre de 1974. Inscripción 3 a favor de Lidia Nelly López en fecha 09 de enero de 1978. Inscripción N° 4 a favor de Ramón Anibal Ferreira en fecha 16 de agosto de 1980. Inscripción n° 5 a favor de Leoncio Ramón Mareco. Transferencia de un inmueble que otorga el señor Ramón Anibal Ferreira Navoni a favor del señor Leoncio Ramón Mareco, escritura N° 22 de fecha 15/04/2002. Inscripción n° 1 se adquiere por vía judicial, en los autos caratulados “Julio Paul Veron Silva c/ Leoncio Ramón Mareco s/ Preparación de acción ejecutiva” año 2004 monto de pagares 60.000 dólares más 4500 se procede al remate de dos inmuebles Finca N° 2653 y 11339 ambas del distrito del chaco. Reconoce un embargo de fecha 27/12/2004 decretado por el Juez de 1° inst Civil de Lambaré a pedido de Julio Paul Verón Silva. Transferencia judicial de inmueble que otorga el Juzgado de 1° Inst Civil de Lambaré a favor de Julio Paul Verón Silva, Escritura N° 40 de fecha 29/10/2007. **Inscripción 1 a nombre de Julio Paul Verón Silva, quien se queda con ambos inmuebles, inscripta en fecha 30/01/2008.** Inscripción n° 2 a nombre Montana S.A. Bajo la representación de Antonio Ladislao Woitas Longo y Edgar Antolin Trabuco Troche. Contrato de Compra venta de inmueble que hacen Julio Paul Verón Silva a favor de la firma Montana SA. Escritura n° 95 de fecha 30/11/2009. Actualmente dicho inmueble se encuentra inscripta bajo el N° 3 - Folio 41 y siguientes a nombre de la Firma Ganadera TZ SA. Representante el señor Luis Vargas Zavala, fecha 10/03/17. Escritura N° 35 de fecha 28/02/2017, compra venta Montana SA a Ganadera TZ SA,- Según asiento registral el inmueble consta con una superficie de 1874 hectáreas - 8900 metros cuadrados. Posee el Padrón N° 285. No reconoce restricciones de dominio ni pesan medidas cautelares sobre la misma. Como gravamen reconoce una hipoteca a favor del Banco Itaú Paraguay SA , por el monto de 2.750.000 dólares; la misma se tomó razón en el registro de Hipotecas de la Serie “A” bajo el n° 45 - folio 6940 y siguientes en fecha 10/03/2017. **-Finca N° 14.663 del Distrito del Chaco** bajo el N° 1 - folio 1 y siguientes se encuentra a nombre del Sr. Vicente Cuellar Santo, de fecha 01/03/1990. Según asiento registral el inmueble consta con una superficie de 8195 metros cuadrados - 8500 centímetros cuadrados de los cuales **debe descontarse un desprendimiento por transferencia de una superficie de 3040 metros cuadrados transferidos a favor del Sr. Leoncio Ramón Mareco, la misma se tomó razón en la Finca N° 22355 del Distrito del Chaco en fecha 23/04/2004. Posee el Padrón N° 821. El inmueble con Finca N° 14.663 del distrito del Chaco, transferido a la Finca N° 22.355 del mismo distrito, actualmente Matrícula N° 107 del Distrito de Carmelo Peralta, a nombre de Frigorífico Concepción SA., superficie 3040mts2. Padrón N° 258. No ha sufrido modificación, restricción, no reconoce gravamen ni medidas cautelares. -Finca N° 22.355 del distrito del Chaco, transferido en fecha 26/05/17 a la matrícula N° R05 107 del distrito de Carmelo Peralta. Bajo el número 1 folio 1 y sgtes. Padrón N° 258 a nombre de Frigorífico Concepción S.A. Superficie 3.040 mts2. No ha sufrido modificación, restricción, no reconoce gravamen ni medidas cautelares. -Finca N° 14.788 del Distrito del Chaco Inscripción N° 1 a nombre de Ulvana Candia, en fecha 23/05/1990. Inscripción N° 2 a nombre de Leoncio Ramón Mareco, en fecha 19/05/2003. **Transferencia de un terreno que otorga la señora Ulvana Candia a favor del señor Leoncio Ramon Mareco, Escritura N° 26 de fecha 30/04/2003, ante el NP Angel Francisco Alfonso.** Bajo el N° 2 folio 4 obra un sello de transferencia de la superficie total del inmueble (9246 metros cuadrados - 6000 centímetros cuadrados) a favor de la Firma Frigorífico Concepción SA. El inmueble con **Finca N° 14.788 del distrito del Chaco, Padrón N° 260, transferido en********



*fecha 26/05/17 a la matrícula N° R05 108 del distrito de Carmelo Peralta, bajo el número 1 folio 1 y sgtes. a nombre de Frigorífico Concepción SA. Superficie. 9.246 mts2 6.000cm2. No ha sufrido modificación, restricción, no reconoce gravamen ni medidas cautelares. -El inmueble con Finca N° 14.602 del Distrito del Chaco se encuentra transferido a la matrícula N° 109 del distrito de Carmelo Peralta a nombre del Frigorífico Concepción. Padrón N° 841 bajo el N° 1 folio 1 y sgtes. Superficie 4.675 mts2 6.500 cm2. No reconoce gravamen ni medidas cautelares ni restricción al dominio. -Por Escritura Pública N° 195 de fecha 16/05/2017, "Transferencia de inmueble que realiza el señor Leoncio Ramón Mareco a favor de la firma Frigorífico Concepción SA", ante la NP María Montserrat Gorostiaga de Elgue. Transferencia de tres inmuebles, suscripta por el señor Leoncio Ramón Mareco con CI N° 989.549 y el señor Jair Antonio de Lima, brasilero, con CI N° 5.393.739, inscrita en la DGRP, en la Undécima sección, con matrículas N° R05-107, R05-108 y R05-109, antes Fincas N° 22.355, 14.788 y 14.602 los 3 inmuebles del Distrito de Carmelo Peralta. Venta y transferencia por la suma total de guaraníes doscientos cincuenta millones (Gs 250.000.000). El señor Leoncio Ramón Mareco con RUC 989549-3, expide la factura N° 001-001-000058 de fecha 16/02/2017, a nombre de Frigorífico Concepción SA por la entrega de Gs. 50.000.000, entrega inicial por venta de tres inmuebles ubicados en la ciudad de Carmelo Peralta y luego expide la factura N° 001-001-000074 de fecha 12/05/2017 a nombre de Frigorífico Concepción SA, la suma de GS. 200.000.000, por cancelación de venta de tres inmuebles ubicados en la ciudad de Carmelo Peralta. -Por su parte, el FRIGORIFICO CONCEPCION SA informó que la operación fue pagada a través de los cheques N° 17663755 y N° 1795505 correspondiente a la cuenta N° 10-1550383, del Banco Sudameris, cuyo titular es el FRIGORIFICO CONCEPCION S.A.. Del informe del banco se extrae que los cheques fueron presentados para su depósito ante el Banco VISION, adjuntando las copias autenticadas de los cheques y en las que obran los datos de quienes realizaron el depósito, como las cuentas en las cuales fueron depositadas (el cheque N° 17663755 fue depositado en la CTA. CTE. 90024565/9 VISION BANCO SAECA de Alfonso Diaz)... Por su parte, el cheque n.º 17950505 fue presentado en ventanilla y depositado en la cuenta n.º 90046880-5 abierta en el Banco Visión a nombre del señor Jorge Mongelos Caballero con documento de identidad n.º 545.770.-Finca N° 21.908 del Distrito del Chaco bajo el N° 1-folio 1 y siguientes inscritas en fecha 25/03/2003 se encuentra a nombre del Sr. Leoncio Ramón Mareco (paraguayo - casado con régimen de separación de bienes - CIN° 989.549). Transferencia de una fracción de terreno que otorga el Sr Silvio Penayo Cabaña a favor del Sr Leoncio Ramón Mareco e hipoteca de una fracción de terreno que otorga este a favor de aquel, Escritura N° 8 de fecha 10/03/2003, ante el NP Angel Francisco Alfonso. Según asiento registral el inmueble consta con una superficie de 300 hectáreas. Posee el Padrón N° 2255. No grava derechos reales. En el asiento se halla glosada la Providencia N° 2.331 DRI RPEX-2019-4.411 y 4600 de fecha 26/12/2019. Sobre el inmueble pesa una medida cautelar de Prohibición de Innovar de fecha 19/08/2020 ordenado por el Juzgado de Ejecución Penal del Cuarto Turno - Secretaría N° 7 en los autos caratulados: "Ivan Mendez Mezquita y otros s/ Tráfico de Drogas". También el inmueble reconoce un comiso emanado por el Tribunal de Sentencias N° 3 en los autos caratulados "Ivan Mendez Mezquita y otros s/ Tráfico de Drogas y otros". En fecha 16/12/2019, bajo la entrada N° 10.126.959, ingresó la Escritura Pública N° 05 de fecha 06/12/2019, autorizada por el Escribano Público Edilberto M. Alfonso, por el cual el señor Leoncio Ramón Mareco transfiere el inmueble a favor de la firma Ganadera Deltebre SA, representada por Jorge Antonio Reinau Coronel. La venta fue realizada por la suma de ciento cincuenta mil dólares americanos, (al cambio de la fecha G. 6438, que darían la suma de Gs 965.700.000 aproximadamente) la escritura de referencia fue expedida con Nota Negativa.-Posteriormente a través del A.I. N.º 05 de fecha 05/01/2017 el Juzgado de Ejecución resolvió hacer lugar al pedido de libertad condicional a favor de Leoncio Ramón Mareco y desde esa fecha el señor Leoncio Ramón Mareco pudo negociar y formalizar las transferencias de estos inmuebles sin dificultad alguna. En este contexto, se tiene que con la celebración del contrato de compra venta de inmuebles entre el señor Leoncio Ramón Mareco y la firma Ganadera Deltebre SA, formalizada a través de la Escritura Pública N° 05 de fecha 06 de diciembre de 2019, y realizada con intervención del público Edilberto Mateo Alfonso Pérez, por la suma de ciento cincuenta mil dólares americanos, existió la intención de **peligrar** la ejecución de la orden de comiso y con ello obstaculizar la inscripción del inmueble a nombre del Estado Paraguayo, teniendo en cuenta la SD N° 229 de fecha 14 de agosto de 2007, en la cual se resolvió condenar a los entonces acusados Zulma Beatriz Rios Duarte de Mareco y a su esposo Leoncio Ramón Mareco, como también el comiso de sus bienes.-No obstante, con relación a este inmueble resulta pertinente mencionar que el escribano Edilberto Mateo Alfonso Pérez, procuró realizar la inscripción del inmueble, en fecha 16/12/19 y nuevamente dio reingreso a su pedido en fecha 22/01/2020. No obstante, la institución a cargo expidió la respectiva nota negativa por el cual no se hizo lugar a la inscripción de la escritura de transferencia de dominio (con mesa de salida en fecha 10/02/2020). En ese sentido, el mismo escribano presentó apelación pero desistió del mismo en fecha 06 de marzo de 2020 tras ser informado sobre las consecuencias de sus actos a través de una nota emanada de la Procuraduría General de la República, con su desistimiento y la posterior solicitud de anulación del certificado catastral,*



presentado en fecha 02/07/2021, ante el Servicio Nacional de Catastro, se logró finalmente realizar los trámites para la inscripción del inmueble en cuestión a nombre de SENABICO y a favor del Estado Paraguayo. En relación a otras fincas incluidas en la SD n.º 229, de fecha 14 de agosto del año 2007, se menciona la realización de los trámites de inscripción a favor del Estado paraguayo de los inmuebles con fincas n.º 10.214 y 3481 del distrito de Villa Elisa, y las fincas n.º 14.941 y 13.798 del distrito de Limpio. Todas las transferencias que se detallan se extraen de los informes remitidos por la Dirección General de los Registros Públicos, además de las copias autenticadas de los protocolos de las escrituras de los escribanos, los cuales constituyen evidencias que hacen llegar a la conclusión que los señores **Leoncio Ramon Mareco**, en cumplimiento de su condena y utilizando un permiso de salida, luego aprovechó el régimen de libertad condicional se apersonó hasta los asientos notariales de los escribanos ya mencionados.-Por su parte, la señora **Zulma Beatriz Ríos Duarte de Mareco**, luego de resolverse la extinción de la causa en relación a ella, también se constituyó hasta los asientos notariales de los escribanos mismos escribanos, a fin de la protocolización de las escrituras de transferencias de inmuebles respectivas.-Todas estas transacciones comerciales de compra venta de inmuebles fueron realizadas con el objetivo de frustrar y peligrar la ejecución de la orden de comiso dictada en el marco del Juicio "**Ivan Mendez Mezquita y otros s/ Tráfico de Drogas y otros**" cuyo pedido de inscripción de los bienes comisados ha sido solicitado a nombre del Estado Paraguayo a través de la SENABICO.-Es importante mencionar que por la SD N° 229 de fecha 14 de agosto de 2007, también fueron comisadas las fincas N° 6323, 2111, 14.633, 623, y que posteriormente según informe de la DGRP referente a la Entrada n° 1183938: no se procede a dar curso a la orden judicial en razón de que no menciona ninguna medida cautelar. Al respecto, cabe destacar que según el historial de inscripciones de los inmuebles estos nunca pertenecieron a los acusados.-Por otro lado, de la cuenta corriente n.º 1301808953 abierta a nombre de ALFONSO DIAZ AMARILLA fueron libradas al 26/02/2016 varias hojas de cheques, las cuales se detallan a continuación: cheques al portador **SER 025 N° 104055, 104054, 104056, 104057, 104058, 104062, 104063, 104109, 104105 y 104103**. Estos cheques denotan que en su reverso obran los respectivos endosos, los cuales pertenecen a Alfonso Diaz con C.I. n° 1.133.048, a Walter Diaz con C.I. N° 4.842.130, a Lucio Molinas, POBAL SRL, a Cesar Corvalan 616.973 y a Augusto Páez con C.I. n° 3.424.853... En lo que respecta a la Cuenta Corriente n.º 1301808953 abierta a nombre de ALFONSO DIAZ AMARILLA, tenemos que también fueron librados varios cheques, cuyos originales fueron remitidos y se individualizan de la siguiente manera: cheque al portador SER 025 N° 104111, 104112 y 104113.-En el reverso de los mismos obran las firmas y los datos de las personas como endoso, las cuales serían de Zulma Rios con C.I. N° 2.026.061, de Florencio Rojas con C.I. N° 1.479.903, y de EMHIL S.A... Estos cheques fueron depositados en la cuenta n.º **22-2413978**, correspondiente al Banco Familiar S.A.E.C.A.-De igual manera, se cuenta con informes de VISION BANCO SAECA, en relación a la cuenta corriente N° 90024565/9 a nombre de ALFONSO DIAZ AMARILLA, ... En poder del Ministerio Público obran las copias del anverso y reverso de los cheques, en el reverso de los mismos obran las firmas y los datos de las personas como endoso, las cuales pertenecen a Zulma Rios con C.I. N° 2.026.061, a Florencio Rojas con C.I. N° 1.479.903, EMHIL S.A... Por otro lado respecto al estado de la cuenta corriente n.º 0701690038 a nombre de ZULMA RIOS DE MARECO, el Banco Gnb en proceso de fusión remitió los cheques originales SER 026 N° 57912, 57905, 57913, 57914, 57917, 57918, 57919, 57921, 57923, 57926, 57916, 57925, 57922, 57927, 57928, 57929, 57930, 57931, 57934, 57932, 57936, 57915, 57907, 57904, 57910, 57903, 57902, 57906, 57908, 57911, 57920, 57933, ... En suma, el monto proveniente de las actividades realizadas de manera comercial por parte del grupo criminal provenían de actividades ilegales, inclusive estas actividades comprendían la compra venta de caballos de la raza cuarto de milla y apuestas de carreras, según las documentaciones incautadas en el marco del allanamiento realizado en fecha 26/07/2021 en la vivienda ubicada en la Compañía Ita Yvate de la ciudad de Villeta, a 3.500 metros aproximadamente de la ruta asfáltica que une la ciudad de Villeta con la ciudad de Nueva Italia.-Durante el desarrollo del procedimiento, en el predio del domicilio allanado, se procedió a la incautación de **01 (un) vehículo de la marca Toyota, modelo Fortuner SRV 2.8 AUT/2019, tipo camioneta, color plata, año 2018, con matrícula N° AAAA 039, chasis N° 8AJHA3FS000513659**, a nombre de María Emna Cáceres Martínez con C.I. N° 981.074, cuya cédula verde y habilitación del rodado fue encontrado en su interior.-Dicho rodado ha sido sometido a pericia de revenido metalográfico arrojando como resultado la adulteración del número de chasis, sin registro de ingreso en la República del Paraguay, por tal motivo se ha dispuesto la entrega para su administración a cargo de la Secretaría Nacional de Bienes Comisados (SENABICO), ya que existen evidencias que la adquisición del mismo se ha originado con dinero procedente de la venta de los bienes inmuebles que debieron estar a nombre del Estado y tiene un valor e interés económico para el mismo.-En otro procedimiento posterior en el mismo inmueble también fueron hallados un total de **20 (veinte) caballos**, relacionados a las actividades comerciales de los acusados, los cuales inicialmente fueron incautados por el Ministerio Público, no obstante el Dr. Lauro Nery Martínez, funcionario de SENACSA de la Unidad Zonal de Guarambaré, acercó el certificado médico veterinario de los resultados laboratoriales



practicados a los animales equinos en fecha 04/05/2022, cuyo diagnóstico fue POSITIVO A ANEMIA INFECCIOSA EQUINA, emitido por el laboratorio Lab. CEDIVEP, y en la notificación sanitaria se dispuso que los animales identificados como **POSITIVOS**, deberán ser destinados al sacrificio en el plazo de 3 días, por ser altamente contagiosos.-En ese sentido, ésta representación fiscal por resolución fundada dispuso la devolución de los animales y la correspondiente entrega al señor César Agustín Corvalán Pavón, a fin de cumplir con lo resuelto por las autoridades sanitarias de control de animales (SENACSA).- Por tanto, todas las actividades realizadas por los hoy acusados totalizan la suma aproximada de **Gs 3.845.700.000**, que hacen al producto de las transferencias de las Fincas N° 22500 y 22501 del Distrito de Fernando de la Mora, Finca N° 21908 del Distrito del Chaco, Finca N° 450, 4458 y 2622 del Distrito de Villeta, Finca N° 11.607 del Distrito de la Recoleta, Finca N° 22.355, 14.788 y 14.602 del Distrito del Chaco. Igualmente, se indica la entrega como parte de pago, al señor Leoncio Ramón Mareco, por la venta de la finca 11.607, una camioneta Hyundai con chapa BDX 034, cuya transferencia se formalizó por escritura n.º 71, de fecha 19 de julio de 2016”.-

Los hechos transcriptos precedentemente hallan sustento en los siguientes elementos de investigación obrantes en la capeta de investigación Fiscal: “Original de la boleta de depósito en garantía a la vista N° 4412526 de fecha 24/02/2016 depositado por Javier Sanchez a la cuenta corriente de BBVA N° 1301808953 al titular Alfonso Diaz. Así también, se solicitaron informes al Banco GNB en proceso de fusión, en relación a la cuenta corriente N° 1301808953 a nombre de ALFONSO DIAZ AMARILLA, en tal sentido en relación a lo peticionado, la entidad bancaria remitió los cheques originales al portador SER 025 N° 104111, 104112 y 104113, que se detallan en el siguiente cuadro y que son puestos a disposición del juzgado.-El Ministerio Público solicitó informes al Banco GNB en proceso de fusión, en relación a la cuenta corriente N° 1301808953 a nombre de ALFONSO DIAZ AMARILLA, en tal sentido la entidad bancaria remitió los cheques originales al portador SER 025 N° 104110, 104064 y 104106, los cuales son puestos a disposición del Juzgado como evidencias y se detallan en el siguiente cuadro, las boletas de depósitos originales, copias autenticadas del anverso y reverso de los cheques de la entidad bancaria VISION BANCO SAECA, en relación a la cuenta corriente N° 90024565/9 a nombre de ALFONSO DIAZ AMARILLA, Se remiten igualmente los cheques originales al portador remitidos por el Banco GNB en proceso de fusión librados desde la cuenta corriente N° 0701690038 a nombre de ZULMA RIOS DE MARECO, al 31/03/2016, los cuales se detallan en el siguiente cuadro. -cheques originales respecto a la cuenta corriente N° 0701690038 a nombre de ZULMA RIOS DE MARECO del Banco Gnb, boletas de depósitos originales cheques originales del Banco GNB en proceso de fusión en relación a la cuenta corriente N° 0701690038 a nombre de ZULMA RIOS DE MARECO, Dos cheques originales: ORIGINAL del cheque VISION BANCO serie VV N° 10829368, cuenta N° 90026275/7, titular Alfonso Diaz, endosado por ZULMA RIOS con C.I. N° 2.026.061 en fecha 18/04/2017, titular de la cuenta corriente N° 0701690038 cargo BANCO BBVA Paraguay SA, monto G 2.000.000. -ORIGINAL del cheque BANCO DE LA NACION ARGENTINA serie A N° 9076572, cuenta N° 10-807859, titular Productos IDEAL S.A, endosado por ZULMA RIOS con C.I. N° 2.026.061 en fecha 18/04/2017, titular de la cuenta corriente N° 0701690038 cargo BANCO BBVA Paraguay SA, monto G 5.000.000. Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 1, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 28.-Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 2, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 06.- Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 3, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 10.-Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 4, , conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 18.-Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 5, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 18. Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 6, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 60.-Una carpeta archivadora de color celeste identificado con el N° 7, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 25.-Una carpeta archivadora de color granate identificado con el N° 8, conteniendo documentaciones en su interior, 01 al 20.- Una carpeta archivadora de color lila identificado con el N° 9, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 43.-Una carpeta archivadora de color negro identificado con el N° 10, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 06.-Una carpeta archivadora de color celeste identificado con el N° 11, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 24.- Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 12, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 03.- Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 13, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 61.-Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 14, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 33.- Una carpeta archivadora de color verde limón identificado con el N° 15, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 21.-Una carpeta archivadora de color celeste identificado con el N° 16, conteniendo documentaciones en su



interior, foliado del 01 al 59.-Una carpeta archivadora de color rosado identificado con el N° 17, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 09.-Una carpeta archivadora de color transparente y verde, identificado con el N° 18, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 10.-Una carpeta archivadora de color transparente y verde, identificado con el N° 19, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 02.-Una carpeta archivadora de color amarillo identificado con el N° 20, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 07.-Una carpeta archivadora de color blanco identificado con el N° 21, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 22.-Una carpeta archivadora de color celeste identificado con el N° 22, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 39.-Una carpeta archivadora de color gris identificado con el N° 23, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 42.-Una carpeta con la inscripción REMAX FAMILIY identificado con el N° 24, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 02.-Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 25, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 10.- Una carpeta archivadora de color transparente y verde identificado con el N° 26, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 06.-Una carpeta de color blanco identificado con el N° 27, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 52.-Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 28, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 15.-Una carpeta archivadora de color negro identificado con el N° 29, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 12.-Una carpeta archivadora de color granate identificado con el N° 30, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 32.-Una carpeta archivadora de color blanco identificado con el N° 31, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 11.-Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 32, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 19.-Una carpeta archivadora de color blanco identificado con el N°33, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 14.-Una carpeta con la inscripción Seguritec Ingenieria S.A. identificado con el N° 34, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 17.- Una carpeta archivadora de color transparente y azul identificado con el N° 35, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 06.-Una carpeta con la inscripción RE/MAX FAMILY identificado con el N° 36, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 02.- Una carpeta archivadora de color transparente y amarillo identificado con el N° 37, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 12.-Una carpeta archivadora de color blanco identificado con el N° 38, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 07.-Una carpeta con la inscripción Chevrolet DIVISA identificado con el N° 39, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 11.-Una carpeta con la inscripción Garden S.A.,, identificado con el N° 40, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 08.-Una carpeta con la inscripción Medalla Milagrosa., identificado con el N° 41, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 15.- Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 42, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 32.-Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 43, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 80.-Una carpeta archivadora de color lila identificado con el N° 44, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 35.-Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 45, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 22.-Una carpeta archivadora de color lila identificado con el N° 46, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 35.-Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 47, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 49.-Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 48, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 93.-Una carpeta archivadora de color negro identificado con el N° 49, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 94.-Una carpeta archivadora de color transparente y azul identificado con el N° 50, , conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 06.- Una carpeta con la inscripción Vision Banco, identificado con el N° 51, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 35.-Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 52, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 14.-Una carpeta archivadora de color negro identificado con el N° 53, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 07.-una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 54, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 18.- Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 55, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 87.-Una carpeta archivadora de color transparente y rojo, identificado con el N° 56, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 42.-Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 57, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 29.-Una carpeta archivadora de color celeste identificado con el N° 58, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 05.-Una carpeta archivadora de color transparente y celeste identificado con el N° 59, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 10.- Una carpeta archivadora de color negro identificado con el N° 60, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 08.-Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 61,



conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 25.-Una carpeta archivadora de color transparente y blanco identificado con el N°62, , conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 17.- Una carpeta archivadora de color amarillo identificado con el N° 63, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 39.-Una carpeta archivadora de color anaranjado identificado con el N° 64, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 13.- Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 65, conteniendo documentaciones en su interior, con 01 foja.-Una carpeta archivadora de color transparente y granate identificado con el N° 66, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 07.-Una carpeta archivadora de color transparente y amarillo identificado con el N° 67, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 03.-Una carpeta archivadora de color transparente y azul identificado con el N° 68, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 03.-Una carpeta archivadora de color transparente y azul identificado con el N° 69, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 03.-Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 70, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 13.-Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 71, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 19.-Un bibliorato de color rojo identificado con el N° 72, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 414.- Un bibliorato de color negro identificado con el N° 73, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 283.-Un bibliorato de color negro identificado con el N° 74, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 282.-Un bibliorato de color negro identificado con el N° 75, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 86.-Una carpeta archivadora de color rojo identificado con el N° 76, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 35.- Una carpeta con la inscripción RE/MAX FAMILY, identificado con el N° 75, conteniendo documentaciones en su interior, con una (01) foja.- Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 78, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 07.- Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 79, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 08.-Una carpeta archivadora de color transparente y celeste identificado con el N° 80, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 40.- Una carpeta archivadora de color transparente y azul identificado con el N° 81, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 20.- Una carpeta archivadora de color verde identificado con el N° 82, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 66.-Una carpeta con la inscripción Deolinda Esquivel de Enciso Notaria y Escribana Pública identificado con el N° 83, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 08.-Una carpeta con la inscripción Sanatorio San Sebastián identificado con el N° 84, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 19.- Un sobre manila de color marrón identificado con el N° 85, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 25.-Una agenda 2020 de color negro con un rotulo que dice Zulma Rios.-Una factura original de Venta de Ganado, “UNGIDO” con Ruc: 2026061-0 con N° de timbrado: 12026115, factura del 001-001000051 al 001-001000100.-Un talonario de autorizaciones de ganado numerado del N° 000501 al 000550 Agroganadera Renancer. Una carpeta archivadora de color celeste identificado con el N° 86, conteniendo documentaciones en su interior, foliado del 01 al 18”.-

En consecuencia, de los hechos fácticos transcritos y conforme a la calificación sugerida por el representante Fiscal en la acusación formulada, resulta que el Sr. **Alfonzo Diaz Amarilla** por medio de su actividad comercial ayudó a otros coprocesados a lograr la venta de inmuebles que fueron objetos de comiso mediante resolución judicial - S.D. N° 229 de fecha 14 de agosto del 2007 -, y de ello, percibió sumas de dinero proveniente de dichas ventas ilícitas, es así que, corresponde incursar la conducta del mismo dentro del tipo penal de “**Lavado de Dinero**”, **previsto y penado en el art. 196, inc. 1º, num. 2 y 3, e inc. 4º del Código Penal, modificado por la Ley 3440/08, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y dentro del tipo penal de “Asociación Criminal”, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1º, numeral 2 del código penal, éste en concordancia con el artículo 29, inciso 2º del mismo cuerpo legal.-**

Seguidamente, tenemos las disposiciones legales que rigen el Instituto de Procedimiento Abreviado, el art. 420 del C.P.P. dispone: ...**Inc. 1**“...Hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando: 1) se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años o una sanción no privativa de libertad...”“...**Inc. 2)** el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento...” **inc. 3)** el defensor acredite con su firma que el imputado ha prestado su consentimiento libremente..”.-



El art. 421 del C.P.P. “*tramite*” establece lo siguiente: “...*Si condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por los acusadores...La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, aunque de un modo sucinto, y será apelable...*”.-

El Art. 44 del C.P. “*Suspensión a prueba de la ejecución de la condena*” establece lo siguiente: “...*1° En caso de condena a pena privativa de libertad de hasta dos años, el tribunal ordenará la suspensión de su ejecución... 4° El tribunal determinará un período de prueba no menor de dos y no mayor de cinco años, que deberá contarse desde la sentencia firme.*”.-

El Art. 45 del C.P. “*Obligaciones*” establece lo siguiente: “*1° Para el período de prueba el tribunal podrá imponer determinadas obligaciones con el fin de prestar a la víctima satisfacción por el ilícito ocasionado...2° El tribunal podrá imponer al condenado: 1. reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible;...*”

En este sentido, de los requisitos de admisibilidad establecidos dentro del art. 420, tenemos que, fue calificada la conducta del Sr. Alfonso Diaz en párrafos precedentes; en ocasión de la audiencia preliminar llevada a cabo ante este Juzgado cuya acta labrada obra en autos donde el acusado admitió el hecho que se le atribuye y consintió libremente la aplicación del instituto de procedimiento abreviado; así mismo en dicha acta de audiencia preliminar el abogado defensor acreditó con su firma que el procesado consintió libremente la aplicación del presente instituto, como consta al pie de la misma, encontrándose reunidos los requisitos del art. 420 del C.P.P.-

Conforme a los argumentos precedentemente esgrimidos y, a las disposiciones legales transcritas habiéndose precautelado las garantías que amparan al procesado quien admitió los hechos que se le atribuyen a los efectos de la aplicación del procedimiento abreviado, y que se hallaba en presencia de su abogado defensor, conforme a los hechos transcritos y a los elementos de investigación que la sustentan, así como, a la calificación de la conducta, surge que corresponde HACER LUGAR a la aplicación de procedimiento abreviado por encontrarse reunidos todos los requisitos para su viabilidad y, conforme a lo establecido dentro del art. 421 del C.P.P., este Juzgado considera que corresponde **CONDENAR** a la pena privativa de libertad de **DOS AÑOS a 1. ALFONZO DIAZ AMARILLA.-**

Atento al pedido de suspensión de la ejecución de la condena solicitada por las partes tenemos, el art. 44 del C.P. y, realizando un análisis del actuar del Sr. Alfonso Diaz, quien, desde el inicio del proceso en su contra ha demostrado voluntad de someterse a los mandatos de la Justicia, se presentó al primer llamado del Juzgado designando un abogado defensor de su confianza, ha cumplido hasta el día de la fecha con todas las medidas cautelares impuestas, primeramente, con el arresto domiciliario y luego, fue otorgado al mismo la libertad ambulatoria bajo reglas de conducta a las cuales ha dado cumplimiento, cada mes se ha puesto a disposición del Juzgado, compareció a todos los llamados del Juzgado, así como, acudió a la audiencia preliminar estando en libertad y con conocimiento de que existía una acusación Fiscal fundada en su contra. Asimismo, en concepto de reparación por el daño ocasionado a consecuencia de sus hechos el Sr. Alfonso Diaz, al momento de la audiencia preliminar ha cedido los derechos de un inmueble de su propiedad en favor del Estado cuyo valor asciende a la suma 4.243.785.408.-

En último punto, y, atento a que los hechos atribuidos al Sr. **Alfonzo Diaz, donde éste** en conjunto con otros coprocesados de la presente causa por medio de la venta de inmuebles, frustraron el comiso de inmuebles en favor del Estado Paraguayo-- inmuebles con **Fincas 22500 y 22501** ubicados en el distrito de Fernando de la Mora, El inmueble con **Finca N° 14.602 del Distrito del Chaco-**, es decir, ocasionaron un perjuicio al Estado, por lo que el Sr. Alfonso Diaz ha cedido los derechos de un inmueble de su propiedad individualizado como: Finca N° 1009 Padrón 2479 del distrito de Villeta cuya tasación asciende a la suma de 4.243.785.408. en favor del Estado en concepto de reparación del daño ocasionado. El Juzgado acepta el inmueble cedido por el Sr. Alfonso Diaz en concepto de resarcimiento por el daño ocasionado y a fin de prestar satisfacción por el ilícito cometido, en consecuencia, DISPONGASE la transferencia directa a



favor del Estado paraguayo por parte del Sr. Alfonzo Diaz del inmueble individualizado como: Finca N° 1009 Padrón 2479 del distrito de Villeta cuya tasación asciende a la suma de 4,243,785,408, que deberá ser tramitado por medio del Ministerio de Hacienda.-

Por todo ello, habiendo demostrado colaboración y voluntad de sometimiento al procesado, lo que nos permite inferir que el procesado podrá prestar satisfacción por el ilícito, esta Magistratura considera que, corresponde hacer lugar a la suspensión a prueba de la ejecución de la condena por el plazo de **CUATRO AÑOS** con relación al Sr. **ALFONZO DIAZ AMARILLA** debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: **1- RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; **2- COMPARECER** en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia respectivo; **3- PROHIBICION** de salir del País. **4- ACEPTAR** el inmueble cedido por el Sr. Alfonzo Diaz en concepto de resarcimiento por el daño ocasionado y a fin de prestar satisfacción por el ilícito cometido, en consecuencia, **DISPONGASE** la transferencia directa a favor del Estado paraguayo por parte del Sr. Alfonzo Diaz del inmueble individualizado como: Finca N° 1009 Padrón 2479 del distrito de Villeta cuya tasación asciende a la suma de Gs. 4.243.785.408 que deberá ser tramitado por medio del Ministerio de Hacienda.-

POR TANTO, el Juzgado conforme a todo lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

CALIFICAR el hecho punible atribuido a **1. ALFONSO DIAZ AMARILLA** dentro de lo previsto y penado en el artículo 196, inciso 1°, numeral 2 y 3, e inciso 4° del Código Penal, modificado por la Ley 3440/08, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y “Asociación Criminal”, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1°, numeral 2 del código penal, éste en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal.-

DISPONER la aplicación del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, y **CONDENAR** a **1. ALFONSO DIAZ AMARILLA**, a la pena de **DOS AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD**.-

SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de **CUATRO AÑOS** a favor del condenado **1. ALFONSO DIAZ AMARILLA**, e imponer las siguientes reglas de conducta: **1- RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; **2- COMPARECER** en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia respectivo; **3- PROHIBICION** de salir del País. **4- ACEPTAR** el inmueble cedido por el Sr. Alfonzo Diaz en favor del Estado paraguayo, individualizado como: Finca N° 1009 Padrón 2479 del distrito de Villeta cuya tasación asciende a la suma de Gs. 4.243.785.408 en concepto de resarcimiento por el daño ocasionado y a fin de prestar satisfacción por el ilícito cometido. -

DISPONGASE, conforme a lo resuelto en el punto 4 del apartado que antecede, la transferencia directa a favor del Estado paraguayo por parte del Sr. Alfonzo Diaz del inmueble individualizado como: Finca N° 1009 Padrón 2479 del distrito de Villeta cuya tasación asciende a la suma de Gs. 4.243.785.408 que deberá ser tramitado por medio del Ministerio de Hacienda.-

MANTENER las medidas cautelares reales decretadas con relación a Alfonzo Diaz por A.I. N°: 311 de fecha 13 de Julio de 2022, con excepción del inmueble individualizado como: Finca N° 1009 Padrón 2479 del distrito de Villeta al solo efecto de la trasferencia cuando se indique al juzgado de Ejecución respectivo. -

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por A.I. 133 de fecha 24 de marzo del 2022.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Economicos y Crimen organizado competente una vez firme la presente resolución, sirviendo la misma de suficiente y atento oficio.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –



CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN
LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

*Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.*

